

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000219

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 16 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas prevé la forma de aplicación de la exoneración del impuesto a la salida de divisas de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta en el caso de traslados de divisas por concepto de gastos de manutención relacionados directamente con la realización de estudios en el exterior y aquellos relacionados al tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000243, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas para las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivo de las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas señaladas en el Reglamento de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, debidamente reconocidas por el Estado;

Que la Disposición Transitoria Primera del Instructivo General para el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas aprobado mediante Acuerdo del Ministerio de Salud Pública No.00001836, publicado en

el Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012, señala que el listado de enfermedades Raras y Catastróficas será emitido oficialmente por la autoridad sanitaria nacional cada 2 años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el tratamiento de las enfermedades raras y catastróficas, para la emisión de la citada lista se observará los criterios de inclusión dictadas para el efecto, y el reporte de estas patologías desde las unidades de salud, de manera periódica. La lista promulgada servirá para los beneficiarios de los programas sociales establecidos por el Estado;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000243 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016.

Artículo 1.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000243 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016:

1.- Sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2, por los siguientes:

“1. Original del documento de identificación de la persona que solicita la exoneración.

2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale: nombre del estudiante, el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, cuenta bancaria o su equivalente de la institución educativa a la cual se transferirán tales montos, los períodos a cursar y la duración del estudio en el exterior.

De encontrarse en otro idioma la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, el beneficiario de la exoneración deberá presentar la traducción simple del mencionado documento, misma que deberá contener la firma, nombre y número de identificación (cédula DNI, pasaporte, etc.) de la persona que realizó la traducción.

3. Cuando el financiamiento provenga de una beca o crédito educativo otorgado por una institución pública, el estudiante deberá presentar copia simple del

respectivo contrato de beca o crédito educativo, que sustituye a la presentación de la carta de aceptación antes señalada.”.

2.- Al final del numeral 4 del artículo 2, agréguese el siguiente inciso:

“Para el caso de estudios en el exterior a realizarse en la modalidad on-line o virtual y que no contemplen la salida del país, no se requerirá la presentación de este documento.”.

3.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 2, por el siguiente texto:

“6. Original o copia de la autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite.

El beneficiario de la exoneración deberá mantener dicho documento en sus archivos durante el tiempo máximo establecido para que opere la prescripción de la obligación tributaria, de conformidad con el artículo 55 del Código Tributario.”

La referida autorización únicamente deberá facultar al tercero a realizar el trámite y la transferencia a la institución educativa en el exterior, siempre y cuando el medio de pago sea a través del sistema financiero.

7. Solicitud de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).”.

4.- En el primer inciso del artículo 3, sustitúyase la frase “la siguiente documentación:” por “la documentación establecida en el artículo anterior, con excepción de lo señalado en el segundo inciso del numeral 6 de dicho artículo.”.

5.- En el artículo 3, elimínense los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, por el siguiente:

“Artículo 6. Traslado de divisas al exterior por enfermedades.- Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas señaladas en el listado que para el efecto emita la autoridad sanitaria nacional conforme lo establecido en el Instructivo General para el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas o su equivalente, podrán portar exentos del pago del ISD un monto equivalente de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, para lo cual el beneficiario de la exención deberá presentar ante el Servicio de Rentas Internas, de manera previa al traslado de divisas al exterior, la siguiente documentación:

1.Solicitud de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

2.Original del documento de identificación de la persona que solicita la exoneración.

3.Copia simple del certificado médico avalado o sellado por la autoridad sanitaria nacional competente, en el que se señale el nombre de la enfermedad que padece el paciente.

4. Autorización simple suscrita por el beneficiario de la exención en el caso de que sea otra persona quien realice el trámite de exención.

Si la persona se halla imposibilitada de firmar la solicitud o autorización antes señaladas, podrá realizar el trámite a través de un tercero, con poder general o especial. Para el efecto, si el beneficiario se encuentra en el exterior, el poder deberá encontrarse traducido, de ser el caso, y ser legalizado por el cónsul ecuatoriano o apostillado en el exterior.

Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la exoneración a través de su representante legal conforme lo señalado en el Código Civil, para lo cual se deberá presentar el original y copia del decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo, y copia del documento de identificación del beneficiario.

El Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio de aceptación a la solicitud de exoneración, de ser el caso, mismo que deberá presentarse en los puntos de salida del país. La falta de presentación del mencionado oficio ocasionará el pago del impuesto correspondiente.”.

Artículo 3.- En todo el texto de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243 realícense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase la frase “oficio de aceptación/negación” por “oficio de aceptación”.

2.- Sustitúyase la frase “los listados de registro automático de títulos” por “el catálogo de instituciones de educación extranjeras codificadas en la programación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador-SNIESE”.

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición General Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de transferencias, envíos o traslados al exterior, efectuados a partir del 1 de mayo de 2016, en los cuales pese a haberse reunido las condiciones para acceder a las exenciones del ISD normadas en la presente Resolución, se haya generado el pago del impuesto, el contribuyente podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas el correspondiente reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso según corresponda, observando los requisitos previstos para el efecto, acompañando la documentación señalada en la presente Resolución según sea el caso.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas podrá verificar los requisitos establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición. En el caso que no se pueda verificar el requisito en los medios correspondientes, se solicitarán los documentos físicos.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, se verificará la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que éste no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo señalado en la presente Resolución, los solicitantes de la exoneración de ISD podrán también revisar los requisitos señalados en el presente acto normativo, en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 27 de marzo de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 27 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.